



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en la escuela de verano y del centro de ocio de Medina de Pomar

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en la escuela de verano y del centro de ocio, se hace pública en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA DE VERANO Y DEL CENTRO DE OCIO DE MEDINA DE POMAR

Artículo 1.º – Establecimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades en la Escuela de Verano y por la asistencia al Centro de Ocio de Medina de Pomar, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Nacimiento de la obligación de pagar. Obligados al pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la inscripción para la realización de actividades en la Escuela de Verano o de la inscripción en el Centro de Ocio de Medina de Pomar.

2. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad de Escuela de Verano.

3. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad del Centro de Ocio

4. Las personas mayores de edad que hagan uso del Centro de Ocio.

Artículo 3.º – Fechas, horarios y cuantía.

3.1. Escuelas de Verano Infantil

Para niños/as de 3 a 8 años:

| <i>Cuota Escuela Infantil</i> | <i>Horario</i> | <i>Precio</i> |
|-------------------------------|--------------------|---------------|
| 15 días | 8:00 a 14:00 horas | 70,00 euros |
| 15 días | 9:00 a 14:00 horas | 60,00 euros |
| 30 días | 8:00 a 14:00 horas | 120,00 euros |
| 30 días | 9:00 a 14:00 horas | 100,00 euros |



Cuota Escuela Infantil para familias monoparentales, familias numerosas y familias con alguna persona con una discapacidad igual o superior al 33%

| | <i>Horario</i> | <i>Precio</i> |
|---------|--------------------|---------------|
| 15 días | 8:00 a 14:00 horas | 60,00 euros |
| 15 días | 9:00 a 14:00 horas | 50,00 euros |
| 30 días | 8:00 a 14:00 horas | 110,00 euros |
| 30 días | 9:00 a 14:00 horas | 90,00 euros |

3.2. Escuelas de Verano Deportivas.

Para niños/as de 7 a 16 años:

| <i>Cuota Escuelas Deportivas</i> | <i>Horario</i> | <i>Precio</i> |
|----------------------------------|--------------------|---------------|
| 15 días | 8:00 a 14:00 horas | 70,00 euros |
| 15 días | 9:00 a 14:00 horas | 60,00 euros |
| 30 días | 8:00 a 14:00 horas | 120,00 euros |
| 30 días | 9:00 a 14:00 horas | 100,00 euros |

Cuota escuela deportiva para familias monoparentales, familias numerosas y familias con alguna persona con una discapacidad igual o superior al 33%

| | <i>Horario</i> | <i>Precio</i> |
|---------|--------------------|---------------|
| 15 días | 8:00 a 14:00 horas | 60,00 euros |
| 15 días | 9:00 a 14:00 horas | 50,00 euros |
| 30 días | 8:00 a 14:00 horas | 110,00 euros |
| 30 días | 9:00 a 14:00 horas | 90,00 euros |

3.3. Centro de Ocio:

| | <i>Horario</i> | <i>Precio</i> |
|---------|--|---------------|
| 30 días | De lunes a jueves: 16:30 a 20:30 horas Mayores de 60 años y pensionistas | 5,00 euros |
| 30 días | Viernes: 17:00 a 21:00 horas Sábado: 10:00 a 14:00 y 17:00 a 21:00 horas Domingos: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas. (niños/as de 11 a 18 años) | 5,00 euros |

Los horarios establecidos tanto para las Escuelas como para el Centro de Ocio se indican con carácter general y sin perjuicio de los posibles cambios o adaptaciones que se hagan atendiendo a las necesidades del servicio. Cualquier cambio o modificación de horario se publicará en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios.

Artículo 4.º – Gestión del precio público.

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad de Escuela de Verano o Centro de Ocio no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.



2. La no asistencia a la Escuela de Verano o Centro de Ocio por causas imputables al obligado al pago, una vez realizada la correspondiente inscripción e ingresado el importe correspondiente a este precio público, comportará la pérdida del derecho a la devolución de la misma, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso se procederá, a solicitud del obligado al pago, al prorrateo de la cuota por días, en función de la duración del correspondiente curso o actividad, y de la fecha del inicio del mismo.

3. Para la devolución de lo abonado en el supuesto mencionado en el apartado anterior se deberán aportar los justificantes de ingreso junto con los datos bancarios del obligado al pago para proceder mediante transferencia a su abono.

4. El número de plazas será limitado, según orden de inscripción. El plazo de inscripción se fijará cada año publicitándose tanto en el tablón de edictos como en la página web. En casos excepcionales se considerará la posibilidad de realizar inscripciones fuera de plazo.

5. Se establece como sistema de ingreso la autoliquidación.

6. Los interesados que soliciten la inscripción en la actividad de Escuela de Verano organizada por el Ayuntamiento o Centro de Ocio, deberán presentar en el Ayuntamiento el modelo de inscripción debidamente cumplimentado, el cual habrá sido facilitado por el mismo, e ingresar en algunas de las cuentas que el Ayuntamiento tiene abierta el importe que corresponda especificando el horario por el cual se efectúa el ingreso y facilitar a la Tesorería Municipal una copia del justificante del ingreso.

Artículo 5. – Infracciones y sanciones.

Constituye infracción muy grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños de gran entidad que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

Constituyen infracción grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

– La realización de dos faltas leves durante el Curso o duración de la inscripción o observarse un claro carácter reiterativo.

Constituye infracción leve:

– La alteración del orden en el interior del recinto.

– El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

– Impago de las tarifas establecidas.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de infracciones relativas a caso de desperfectos, deterioros o daños, se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcciones,



así como a imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva o cultural municipal mientras no abone la cantidad que se determine con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o el importe de deterioro producido.

Las sanciones serán las siguientes sin perjuicio de lo señalado anteriormente:

- Por infracciones muy graves: De 301,00 a 1.000,00 euros.
- Por infracciones graves: De 101 a 300,00 euros.
- Por infracciones leves: De 0 a 100 euros.

En lo no contemplado se atenderá a Ley 30/1992 y al reglamento de desarrollo en el ámbito sancionador, RD 1398/1993.

Disposición final. -

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez